

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021. A despacho, con escrito de contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem de la demandada, remitido oportunamente, Sírvase proveer.

El término de traslado corrió así: 26, 27, 28 y 29 de octubre y 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de noviembre de 2021, por ser hábiles.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1067

Radicación No. 2019-357

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del proceso de **CUSTODIA o CUIDADO PERSONAL**, del menor DEYER JACOBO PAZ ARENAS, promovido por el señor NESTOR DEYER PAZ HURTADO, a través de apoderada judicial, en contra de MARTHA LILIANA ARENAS PRECIADO, notificado el curador ad litem de la demandada, contestó oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar la contestación para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la litis, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se citará a la parte demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, en esta única oportunidad, y se prevendrá a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes demandante y demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión se fundan las pretensiones y las excepciones. Igualmente, se les advertirá sobre las sanciones pecuniarias a las partes, apoderada y el Curador Ad-Litem. (Art. 372 inciso cuarto del C.G.P.).

Por otra parte, conforme al art. 392-2 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, se limitará la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, al máximo permitido en los procesos verbales sumarios, en tanto que se solicitan cuatro testigos de los cuales no discriminan respecto de los hechos que declararán, por lo que se presume que lo harían sobre todos, e igualmente se decretarán las pruebas de oficio consideradas, con fundamento en los artículos 169 y 170 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda por parte del curador ad litem de la demandada, para que surta sus efectos legales

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M** del día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

**TERCERO: CITAR** al demandante a rendir el interrogatorio de parte, en esta única oportunidad.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, de no comparecer a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

**QUINTO: PREVENIR** al demandante y su apoderada, que el no concurrir a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y al Curador Ad-Litem, de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (art. 372-4, inciso final C.G.P.).

**SEXTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**5.1 PARTE DEMANDANTE:**

5.1.1. **\_DOCUMENTAL.** Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. **TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de ALIRIO SERNA DORADO y JAIME PAZ DELGADO, para que declaren sobre los hechos de la demanda. Por tanto, se **REQUIERE** al abogado de la parte demandante para que con una antelación no inferior a cinco (5) días, suministre la dirección de correo electrónico u otro canal digital de que dispongan los testigos.

**5.2 PRUEBAS DE OFICIO:**

ORDENAR VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar del señor NESTOR DEYER PAZ HURTADO, padre del menor DEYER JACOBO PAZ ARENAS, quien lo tiene a su cargo, a fin de verificar las condiciones socio-familiares, y las garantías de todo orden que ofrece ese entorno familiar, a través de la Asistente Social del Juzgado, quien se trasladará al lugar, con la verificación de las medidas de bioseguridad necesarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 182 hoy notifico a  
las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23-11-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ